



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se decretan, practican pruebas y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

El Subdirector Jurídico, Administrativo y Financiero de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Resolución 100-03-30-99-2121 de 30 de Diciembre de 2014, en concordancia con la Ley 1333 de 2009 artículo 18, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y considerando los siguientes,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único de Recepción de Denuncias de Infracciones Ambientales del 09 de octubre de 2014, se pone en conocimiento de CORPOURABA una presunta contravención de los Recursos Naturales, entre ellos agua y suelo a consecuencia del desarrollo de actividades mineras, que se vienen generando en el sector Pantanillo, vereda Piedras del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, presuntamente por el señor FARIT ALCARAZ PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía N. 3.480.703 de Frontino.

Que la Administración Municipal de Abriaquí solicitó visita de inspección por el desarrollo presuntamente de actividades mineras sin licencia ambiental en el sector Pantanillo, vereda Piedras del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de inspección y emitió el informe técnico N. 400-08-02-01-2194 del 21 de octubre de 2014, en el que se concluye:

En el municipio de Abriaquí, vereda Piedras, sector Pantanillo, se encontraron dos molinos de arrastre y cinco socavones activos, se trabaja artesanalmente con herramientas manuales hay un canal por donde conducen el agua para impulsar los arrastres.

Dicha actividad minera cuenta con título minero, según las actas de INGEOMINAS FEOO-01 y según análisis cartográfico (TRD 400-08-02-02-

Auto **TRD: 200-03-40-01-0027-2015**
Por el cual se decretan, se practican pruebas y se adoptan otras disposiciones.

Apartado

Fecha: 09/02/2015

Hora: 08:42:13

2144-2014), con título minero N. T2088005; sin embargo no cuenta con licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental, en este caso CORPOURABA.

La actividad de explotación, afecta principal mente los recursos de agua y suelo, como consecuencia de la disposición del material sobrante de la mina y el beneficio, sin garantías de acciones de mitigación, restauración o compensación de los recursos afectados.

Además, de acuerdo al artículo 34 de la ley 685 de 2011, por encontrarse dentro de una reserva forestal del pacífico, de acuerdo a la ley 2da de 1959, no está permitido realizar este tipo de actividades.

Mediante Auto N. 200-03-50-04-0417-2014 del 11 de noviembre de 2014 se declaro iniciada investigación de carácter sancionatoria ambiental y se formuló pliego de cargos en contra del señor FARIT ALCARAZ PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía N. 3.480.703 de Frontino.

Mediante documento N. 340134-00299 del 11 de diciembre de 2014 el señor mencionado presento descargos al Auto N. 200-03-50-04-0417-2014 del 11 de noviembre de 2014.

De conformidad a lo anterior y con base en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho procederá a decretar y practicar las pruebas de forma oficiosa toda vez que la parte investigada no presentó escrito de descargos ante la Corporación, por tanto no reposa solicitud ni allega material probatorio que soporten su defensa dentro de la presente investigación, la cual se especificará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En atención a ello y al hacer un análisis minucioso de las diferentes pruebas documentales obrantes en el expediente de la referencia, y en estricta coherencia con factores conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Abrir periodo probatorio en la presente investigación por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. La conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas se valorarán con los demás aportes probatorios que reposan en el expediente, y los que dentro del mismo periodo sean allegados.

SEGUNDO. Decretar y practicar las siguientes pruebas:

PRUEBA DECRETADA DE OFICIO POR LA OFICINA JURÍDICA DE CORPOURABA.

Auto

TRD: 200-03-40-01-0027-2015

Por el cual se decretan, se practican pruebas y se adoptan otras disposiciones.

Auto que Abre a Pruebas

Fecha: 09/02/2015

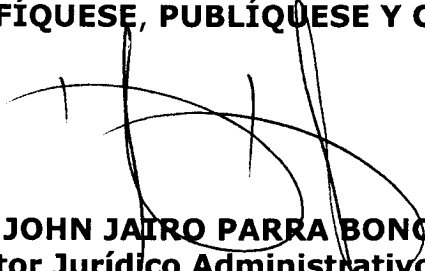
Hora: 08:42:13

Apartado

- Solicitar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental evaluar los descargos presentados por el señor FARIT ALCARAZ PULGARIN.
- Una vez realizada la evaluación de los descargos presentados por el señor FARIT ALCARAZ PULGARIN, se solicita proceder con la valoración del daño ambiental a efectos de determinar la gravedad de la infracción y así decidir la investigación, conforme a las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso, en coherencia con lo reglado en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN JAIRO PARRA BONOLIS
Subdirector Jurídico Administrativo y Financiero

Proyectó	Fecha	Revisó
Manuel Arango Sepúlveda	02/02/2015	John Jairo Parra Bonolis

Expediente Rad. No. 160165126-0058-2014

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicada, notifiqué personalmente el contenido de la decisión que antecede al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO.

QUIEN NOTIFICA.

HORA: